Asunción, 18 de Setiembre de 2020.

NOTA G.U.O.C. N° 846 / 2020

REF.: CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2020
ORION COMUNICACIONES S.A. ID
N.° 355.584.-

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 17920/2020, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria la Convocante no pudo prever la cantidad de bienes requeridos durante la ejecución debido a ciertas condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando "razones fundadas y explícitas..." Art.63 de la Ley N°2051/03, y en concordancia con lo dispuesto en el Art.42 de la Resolución DNCP N°5695/19; "...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida.
2. Al respecto, de la lectura del dictamen, se entiende que la Convocante pretende realizar una ampliación a fin de dar cumplimiento a las demandas recibidas, por lo que se concluye que la ampliación se realiza considerando estas demandas. Por tanto, consultamos a la Convocante si realizó el cálculo necesario para verificar que, al momento de la solicitud de los bienes, el monto a ser ampliado responda exactamente al monto a cubrir por los bienes que fueron requeridos por el Departamento solicitante, evitando de esta manera sobrantes en el Código de Contratación a ser emitido.
3. Recordamos a la convocante lo dispuesto en el Art. 9 inc. c) de la Resolución DNCP N° 844/18; "En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20% será aplicado a cada ítem" En concordancia con lo establecido en el Art.63 de la Ley N°2051/03; "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.". Sin embargo, observamos que la convocante ha realizado la aplicación del 20% sobre el valor del contrato.

Alcides J. Villalba Cáceres
Jefe de Unidad de Adjudicaciones - UOC
ESSAP SA



Luis Antonio Ramírez L.G.
Coordinador de Adjudicaciones y Contratos - UOC
ESSAP SA

4. En ninguna de las documentaciones se hace mención a las cantidades a ser ampliadas, recordamos que el presente contrato corresponde a "contrato abierto por cantidades", al respecto señalamos a la convocante lo establecido en la normativa,

   Art.45 de la Resolución DNCP N°5695/19: "Adenda del contrato en el que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida".
5. La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Consultamos a la convocante, las razones por la que no se ajustó a dicho plazo

RESPUESTA

Referente a los Puntos Observados 1 al 5, se remite el informe solicitado.

Atentamente.

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

**COMUNICACIÓN INTERNA UOC/CAyC/DVC N°162/2020**

**A:** **COORDINACION DE ADJUDICACIONES Y CONTRATOS. -**

**DE:** **DEPARTAMENTO DE VERIFICACION DE CONTRATOS. -**

**Referencia:** **Dictamen y Aclaratoria de contestación a nota DNC N° 17920/2020. -**

**Fecha:** **17/09/2020.-**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a la **Unidad de Adjudicaciones,** en relación a dar contestación a la Comunicación Interna UOC-UA N° 169/2020 vinculante a la nota DNC 17920/2020 sobre las observaciones formuladas en base al resultado de la verificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP, expreso cuanto sigue.

Que en posición a los aspectos observados este departamento de verificación de contratos se pronuncia contestando el **Punto 1**.

- Las razones fundadas para lo que obedece el ***Art. 63 de la Ley 2051/03*** y lo dispuesto en el ***Art 42 de la resolución DNCP N°5695/19***, se base primeramente, en que la convocante dentro del periodo de planificación **no es que no haya podido prever la cantidad de bienes requeridos** sino todo lo contrario, la Empresa haya cumplido con todas las directrices dentro de un criterio de adquisición y consumo para las eventuales ceremonias interinstitucionales donde la ***Empresa de Servicio Sanitario del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A)*** tenga participación con el Estado, y siendo así, esta convocante planifica dentro del ejercicio de elaboración presupuestaria la adquisición para consumo concordante a la producción misma en m3 y/o Litros del líquido vital para tener como resultado abastecer de agua mineral en los actos de gobierno, como así también, reuniones de Directorio según la agenda privada de la Institución, dicho todo esto, es el objetivo o plan de políticas interna de la empresa y políticas participativa de Estado.
  Que, en prosecución vinculante al párrafo anterior, también se debe entender y considerar que la Empresa **ESSAP** como **PRESTADOR CONCESIONARIO** tiene la obligación moral y humanitaria de asistir en sucesos externos y adversos a las planificaciones de la utilidad principal sobre la adquisición, refiriendo y resaltando, la situación de Emergencia Sanitaria por la Pandemia Covid-19 además de los incendios forestales de conocimiento público, por la cual aumentaría el consumo en gran medida dentro de la planificación realizada y por ende se funda objetivamente en una ampliación de la misma, todo en el marco de ley.

Que, realizando contestación al **Punto 2** observado nos proferimos:

- Que esta convocante **SI haya** realizado un análisis de la cuantía solicitada dentro del periodo que queda en este ejercicio de curso, en base a las demandas que la misma haya receptado o en la cual el Gobierno Nacional nos haya requerido, según un estimado para paliar los sucesos ya descriptos y señalados, haciendo la deducción del precio unitario del bien (P.U) teniendo como resultado la cantidad del bien (botellas de plástico) es decir el planteo

UOC/BR/RN/AA

Abg. Ramón Núñez Orué
Unidad Operativa de Contrataciones
essap SA



Abg. Rossana Estigarribia Lopez
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap SA

expresado es: Solicitud de ampliación del 20% del precio total que derivaría en una cantidad de 100.000 botellas de platico en referencia a la deducción ut supra mencionada.

Que, en cuanto al Punto 3 indicamos:

- Que el **Contrato N° 83/2019 que haya sido celebrada con la Empresa ORION** en fecha 10 de septiembre, en la Cláusula número cinco (5) se determina que se contiene UN SOLO ITEM y en posición a ello, es improcedente la observación aplicada.

Que, en cuanto al Punto 4:

- Señalamos nuevamente que la ampliación de monto solicitada es del 20% donde la deducción seria: Gs. 517.500.000 precio total, que sería en porcentaje ampliado al 20% resultante a Gs. 103.500.000 y en atención a la división matemática por el precio unitario de las botellas de plástico que es Gs. 1.035 tendríamos como resultado final 100.000 unidades de botellas de plásticos para ser adquiridos conforme a derecho.

Que, en respuesta al Punto 5 manifestamos:

- Que existe justificación plena y considerable en base a que dicha emisión del acto administrativo a ser comunicada a vuestra Dirección de Contratación Publicas haya sido interpuesta por motivo de que la empresa – Firma ORION primeramente haya entrado en periodo de cuarentena como así también nuestra Institución en relación a los casos positivos al examen o test de Covid-19 y otros casos sospechosos, dentro del plazo que la normativa establece.

Atentamente.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

Abg. Ramón Núñez Orué
Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa